Ofic.340/2018

Ref.DE09-10/10-2018

*DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.* Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día siete de agosto del dos mil dieciocho.

**RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE09-10/10-2018, INTERPUESTA POR LA TEC. LUCILA GUADALUPE VASQUEZ AYALA, TRABAJADORA ADMINISTRATIVA EN EL FONDO UNIVERSITARIO DE PROTECCION DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, CONTRA EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO UNIVERSITARIO DE PROTECCION (FUP), QUIEN PRESUNTAMENTE VIOLENTO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO:**

La presente investigación fue iniciada por escrito, recibido el día 06 de marzo del 2018, suscrito por la Tec. Lucila Guadalupe Vásquez Ayala, manifestando, que la Gerente del Fondo Universitario de Protección por Acuerdo de Consejo Directivo del FUP, de Acta No. 007/2018-2019-XI, de fecha 28 de febrero del 2018, numeral 1 y 2 en la que la instruyen, para que le realice un llamado de atención por escrito y la traslade de la recepción del Área Administrativa a otro puesto de trabajo. Esto en cumplimiento al mencionado Acuerdo, obviando con ello el debido proceso que rige a la legislación universitaria, pues el referido Consejo le pidió a la Gerente, que le envié el llamado de atención escrito, sin que le notifiquen la infracción que supuestamente ha cometido, ….por lo que considera que han violentando presuntamente, los artículos: 11 literales f) y h) del Reglamento Disciplinario de la UES, “arrogarse facultades que le corresponde exclusivamente a los funcionarios u Órganos de gobierno legalmente constituidos; adopción de medidas o acuerdos con abuso o desviación de autoridad de parte de los Órganos de Gobierno y funcionarios de la UES, art.19 literal i) el traslado es voluntario, del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES.

1. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**

Con fecha 08 de marzo del 2018, se realizó Declaratoria de Reserva No.08/marzo/2018 en el expediente de investigación bajo referencia DE09-10/10-2018. Folio 1.

1. Con fecha 6 de marzo del 2018, la Defensoría, recibió nota suscrita por la Tec. Lucila Guadalupe Vásquez Ayala, en la cual manifestó que el Consejo Directivo del Fondo Universitario de Protección y Licda. Sandra Corina Miranda De Ángel, Gerente del Fondo Universitario de Protección por Acuerdo de Acta No. 007/2018-2019-XI, de fecha 28 de febrero del 2018, numeral 1 y 2 en la que instruyen a la Licda. de Ángel, para que le realice un llamado de atención por escrito y la traslade de la recepción del Área Administrativa a otro puesto de trabajo. Anexando: el mencionado acuerdo, fs.5-7.
2. Con fecha 8 de marzo de 2018, la Defensoría emitió el oficio No.099/2018, notificándoles la apertura de expediente de denuncia al Consejo Directivo del Fondo Universitario de Protección y a Lic. Sandra Corina Miranda de Ángel, Gerente del FUP f.2-4.
3. Con fecha 23 de marzo del 2018la Defensoría, recibió nota suscrita por el Lic. Alfredo Soriano, Secretario del Consejo Directivo-FUP, en el cual entre otras cosas, establece en el romano ii) que en sesión de trabajo del Consejo Directivo, en fecha 28 de febrero/2018, según Acta No.007/2018-2019 XI, los miembros de este Organismo recibieron información respecto a que señalaban directamente según la Presidenta de Junta Directiva de la Asamblea General de Delegados, a miembros de Consejo Directivo, ante una decisión tomada por nivelación salarial a cuatro miembros del Personal del FUP, realizando comentarios inadecuados que no abonan a la sana convivencia y un ambiente propicio en función del personal de la UES, por parte de la Tec. Lucila Guadalupe Vásquez Ayala, en su puesto de trabajo, con personas ajenas al Fondo Universitario de Protección; y en el romano iii) Que, de conformidad a los términos contenidos en el respectivo acuerdo, se instruye a Gerencia, darle cumplimiento al mismo, para tales fines en fecha 02 de marzo/2018, la Licda. Sandra Corina Miranda Amaya, sostuvo reunión con la Tec. Lucila Guadalupe Vásquez Ayala, entregándole por escrito el Acuerdo tomado por Consejo Directivo, según Acta No.007/2018-2019-XI. Adjuntan acuerdo; f.8-9.
4. Con fecha 23 de marzo del 2018, la Defensoría, recibió nota suscrita por la Licda. Sandra Corina Miranda Amaya, quien entre otros, manifiesta, Que según el artículo 34 del Reglamento del Fondo Universitario de Protección del Personal de la UES, el Gerente es el principal auxiliar del Consejo Directivo en cuanto a la Administración del Fondo, es en ese marco y sobre todo en cumplimiento a una orden emanada del Consejo Directivo del Fondo, mediante Acuerdo de Acta No. 007/2018-2019-XI, de fecha 28 de febrero del 2018 que se envía a la trabajadora, señora Lucila Guadalupe Vásquez Ayala, la nota en la que se le da a conocer lo resuelto por el Consejo Directivo, haciéndole el llamado de atención que ese Organismo ordenó; manifestó también su disposición de retirar la nota enviada de ser necesario, siempre y cuando el Consejo Directivo modifique su resolución plasmada en el Acuerdo de Acta No. 007/2018-2019-XI, en tanto que nunca ha tenido el interés de causar daño alguno a la trabajadora en mención ni a cualquier otro compañero de la unidad sino únicamente el cumplimiento de una orden, en el ejercicio de sus funciones como Gerente del FUP,f10.
5. Con fecha 05 de abril del 2018, la Defensoría emitió oficio. No. 131/2018, al Consejo Directivo del Fondo Universitario, en el cual se aclara: 1) Al Lic. Alfredo Soriano, Secretario del Consejo Directivo del FUP, que el escrito antes relacionado, debe de ser respaldado por el Acuerdo del Consejo Directivo del FUP, en el que se le haya delegado para que los represente en el proceso 2) A la Licda. Sandra Corina Miranda Amaya, Gerente del Fondo Universitario de Protección, queda excluida de la investigación, notificada al Consejo Directivo del FUP, ya que su actuación la realizó en cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo del FUP y se les informa con base al art. 16 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la UES, que el proceso pasó a la etapa de conciliación, por lo que, en el término de 15 días, contados a partir del recibo del mencionado oficio, que nombraran a un representante de su Consejo Directivo, con facultades para conciliar, o si actuarían como Organismo, f,11.
6. Con fecha 20 de abril del 2018, la Defensoría recibió acuerdo de Acta No.013/2018-2019-XVII, de fecha 18 de abril del 2018, en el cual asignan para que dé respuesta escrita a los requerimientos de la Defensoría de los Derechos Universitarios, al Licdo. Alfredo Soriano, y delegan al Ing. José López Montenegro, Presidente de Consejo Directivo, para que les represente, y actué como Organismo y asista a reuniones que se programen en el referido proceso, f 12.
7. Con fecha 23 de abril del 2018, la Defensoría, convocó a las partes para Audiencia Conciliatoria, a efectuarse el día jueves 26 de abril del 2018, hora 9:00 a.m. lugar Local de la Defensoría, f.13.
8. Con fecha jueves 26 de abril del 2018, se realizó Audiencia Conciliatoria, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: El Ing. José López Montenegro, Presidente del Consejo Directivo Fondo Universitario de Protección y Tec. Lucila Guadalupe Vásquez Ayala, convinieron dejar abierta la Audiencia Conciliatoria para que se continúe ante el Consejo Directivo de Fondo Universitario de Protección, en la reunión próxima. Y que el Ing. José López Montenegro, comunicará al Consejo antes mencionado sobre los acuerdos, y si consideran que se continúe la Audiencia Conciliatoria, convocaran el día y la hora en que se tratara sobre el caso”, f.14.
9. Con fecha 14 de mayo del 2018, la Defensoría, recibió Acuerdo del Consejo Directivo del día 9 de mayo del 2018 según acta No. 016/2018-2019-III-a) suscrito por el Lic. Alfredo Soriano, Secretario del Consejo Directivo, del FUP, en el cual entre otros numerales manifiesta en el No.3) “Es importante mencionar, que en relación a la nota escrita, esta no constituye sanción, por cuanto no sería anexada a su expediente laboral; y en relación a la movilidad o reubicación interna de todo el personal operativo, ha sido una rutina normal acorde a las necesidades en el marco de procurar mejoras en las prestaciones de los servicios del FUP” f.15.
10. Con fecha 16 de mayo del 2018, la Defensoría, emite oficio No.188/2018, en el cual se le informa, Al Consejo Directivo del FUP, con base al art. 16 del Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, con relación a los acuerdos firmados entre El Ing. José López Montenegro y la técnica Lucila Guadalupe Vásquez Ayala, en Audiencia Conciliatoria, de fecha 21 de abril del presente año, entre otras cosas, acordaron dejar abierta la audiencia, a fin de continuar la Audiencia con el Consejo Directivo en pleno; se les convoca, para el día, viernes 18 de mayo del presente año, a las 9:30 a.m., en el local anexo de la Defensoría, ubicado en el Edificio de Artes. Para continuar con la Audiencia antes mencionada, f.16.
11. Con fecha 24 de mayo del 2018, esta Defensoría, debido a que Consejo Directivo, de Fondo Universitario de Protección, no se presentó y no se presentó justificación de inasistencia, se dio por finalizada la reunión a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, fl.18.
12. Con fecha 24 de mayo del 2018, la Defensoría, recibió Acuerdo de Acta No.018/2018-2019-XV, de fecha 23 de mayo del 2018, del consejo Directivo del FUP, suscrito por el Lic. Alfredo Soriano, Secretario en el cual expresa la imposibilidad de asistir a convocatoria, por compromisos laborales; que el Consejo Directivo según Acta No.013/2018-2019-XVII, de fecha 18 de abril del 2018, asigno al Sr. Presidente, Ing. José López Montenegro, para que represente al Organismo en dicho caso; Que el Consejo Directivo giró instrucciones al Jefe Inmediato para que efectuará la prevención por la actitud presentada por la Sra. Lucila Guadalupe Vásquez; y Que el Consejo Directivo mantiene vigente el acuerdo de Acta No. 007/2018-2019-XI de fecha 28 de febrero /2018.f.19.
13. Con fecha 31 de mayo del 2018, la Defensoría, emitió oficio No.214, en el cual les informó a las partes, que se pasaría a la Etapa de investigación, con base a lo establecido en el art. 19 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador. Informándoles además que tienen un término de quince días hábiles para la presentación de los medios probatorios pertinentes, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación fl.20.
14. Con fecha 6 de junio del 2018, la Defensoría, recibió nota suscrita por la Tec. Lucila Guadalupe Vásquez Ayala, expresando que no tiene más pruebas para presentar, que solamente cuenta con el documento que anexa a su denuncia, f.20.
15. **DOCUMENTOS VALORADOS:**

1.- Acuerdo de Acta No. 007/2018-2019-XI, de fecha 28 de febrero del 2018, fl.7.

2.- Nota con fecha 23 de marzo 2018, suscrita por el Lic. Alfredo Soriano,

 Secretario del Consejo Directivo-FUP, f.8-9.

3.- Nota con fecha 23 de marzo del 2018, suscrita por la Licda. Sandra Corina Miranda Amaya, f,10.

4.- Acuerdo de Acta No.018/2018-2019-XV, de fecha 23 de mayo del 2018, suscrito por el Lic. Alfredo Soriano, f.19.

1. **CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURIDICO:**

La presente investigación fue iniciada por escrito, recibido el día 06 de marzo del 2018, suscrito por la Tec. Lucila Guadalupe Vásquez Ayala, manifestando, que la Gerente del Fondo Universitario de Protección por Acuerdo de Consejo Directivo del FUP, de Acta No. 007/2018-2019-XI, de fecha 28 de febrero del 2018, numeral 1 y 2 en la que la instruyen para que le realice un llamado de atención por escrito y la traslade de la recepción del Área Administrativa a otro puesto de trabajo. Esto en cumplimiento al mencionado Acuerdo, obviando con ello el debido proceso que rige la legislación universitaria, pues el referido Consejo le pidió a la Gerente, que le envié el llamado de atención escrito, sin que le notifiquen la infracción que supuestamente ha cometido, ….por lo que considera que han violentando presuntamente, los artículos: 11 literales f) y h) del Reglamento Disciplinario de la UES, “arrogarse facultades que le corresponde exclusivamente a los funcionarios u Órganos de gobierno legalmente constituidos; adopción de medidas o acuerdos con abuso o desviación de autoridad de parte de los Órganos de Gobierno y funcionarios de la UES, art.19 literal i) el traslado es voluntario, del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES.

De lo antes expresado la Licda. Sandra Corina Miranda Amaya, expreso, Con fecha 23 de marzo del 2018, quien entre otros. Que según el artículo 34 del Reglamento del Fondo Universitario de Protección del Personal de la UES, el Gerente es el principal auxiliar del Consejo Directivo en cuanto a la Administración del Fondo, es en ese marco y sobre todo en cumplimiento a una orden emanada del Consejo Directivo del Fondo, mediante Acuerdo de Acta No. 007/2018-2019-XI, del 28 de febrero del 2018 que se envió a la trabajadora, señora Lucila Guadalupe Vásquez Ayala, la nota en la que se le dá a conocer lo resuelto por el Consejo Directivo, haciéndole el llamado de atención que ese Organismo ordenó; manifestó también su disposición de retirar la nota enviada de ser necesario, siempre y cuando el Consejo Directivo modifique su resolución plasmada en el Acuerdo de Acta No. 007/2018-2019-XI, en tanto que nunca ha tenido el interés de causar daño alguno a la trabajadora en mención ni a cualquier otro compañero de la unidad, sino únicamente el cumplimiento de una orden, en el ejercicio de sus funciones como Gerente del FUP,f,10.

El Consejo Directivo, del FUP, en este escrito presentado en fecha 23 de marzo del 2018, entre otras cosas que en cuanto al caso de la Tec. Lucila Guadalupe Vásquez Ayala, en el desempeño de sus actividades laborales, le informo que, en ocasiones anteriores, efectivamente, se ha instruido a Gerencia para que establezca conversaciones verbales, por quejas de usuarios por malos tratos y comentarios fuera de lugar; por lo que se le hizo ver que ese tipo de conducta no era el adecuado para la atención al público y se ha solicitado que mejore en esa área. Con el objetivo de establecer un clima laboral que les permita la convivencia, armonía, buen entendimiento y un mejor desempeño, en beneficio de los trabajadores universitarios. Que después de un tiempo según informe de Gerencia, se ha observado un cambio actitudinal en el desempeño laboral y además puso esfuerzo en cuanto a sus atribuciones y responsabilidades; que en sesión de trabajo del Consejo Directivo, en fecha 28 de febrero/2018, según Acta No.007/2018-2019XI, los miembros de este Organismo recibieron información respecto a que señalaban directamente según la Presidenta de Junta Directiva de la Asamblea General de Delegados, a miembros de Consejo Directivo, ante una decisión tomada por nivelación salarial a cuatro miembros del Personal del FUP, realizando comentarios inadecuados que no abonan a la sana convivencia y un ambiente propicio en función del personal de la UES, por parte de la Tec. Lucila Guadalupe Vásquez Ayala, en su puesto de trabajo, con personas ajenas al Fondo Universitarios de Protección; que, de conformidad a los términos contenidos en el respectivo acuerdo, se instruye a la Gerencia, darle cumplimiento al mismo, para tales fines en fecha 02 de marzo/2018, la Licda. Sandra Corina Miranda Amaya, sostuvo reunión con la Tec. Lucila Guadalupe Vásquez Ayala, entregándole por escrito el Acuerdo tomado por Consejo Directivo, según Acta No.007/2018-2019-XI. Se adjunta dicho acuerdo; anexo, fl.8-9; que el Consejo Directivo ha efectuado valoraciones respecto a que las anteriores acciones, están encaminadas a procurar una prevención y no una acción sancionatoria y así evitar que a la mencionada Tec. Vásquez Ayala, se lleve al nivel de apertura de Expediente Disciplinario, tampoco se buscan acciones sancionatorias; ya que, a tal nivel de acción, le corresponde al señor Rector y no al Consejo Directivo, fol.8.

La Defensoría, considera que las acciones realizadas por El Consejo Directivo del Fondo de Protección Universitario en los Acuerdos de Acta No. 007/2018-2019-XI, de fecha 28 de febrero del 2018 y Acuerdo de Acta No.018/2018-2019-XV, de fecha 23 de mayo del 2018, en los que resolvió entre otros; efectuar llamado de atención por escrito a la Sra. Lucila Guadalupe Vásquez Ayala, por su proceder inadecuado en el uso de la información; violenta el Derecho al debido Proceso de la Tec. Vásquez Ayala, a pesar de que dichas acciones se ejecutaran presuntamente para procurar una prevención y no una acción sancionatoria, facultades que no tienen; pues dentro de sus atribuciones descritas en el art. 28 numeral 9) del Reglamento del FUP, se expresa “El Proponer al Señor Rector de la Universidad y al Consejo Superior Universitario la ratificación del nombramiento o contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del Fondo” estableciendo de esta manera que es el Rector de la UES, el competente para aperturar Expedientes Disciplinarios, para el Personal administrativo del Fondo de Protección Universitario, la acción de efectuar un llamados de atención está contenida en el art. 19 del Reglamento Disciplinario como infracción Leve, el cual expresa “La sanción aplicable conforme al presente Reglamento, para infracciones leves, será la amonestación privada. Esta podrá ser verbal o escrita. Por lo que cuando se dán estos hechos se debe proceder conforme a lo expresado en el art. 29 del Reglamento Disciplinario, sobre el Procedimiento para casos de infracciones leves, el cual expresa“ Cuando se trate de infracciones leves, se procederá en la forma establecida en el inciso primero del artículo 27 de este Reglamento, y de conformidad a lo que se dispone a continuación: 1°) En la misma resolución, en que se decida instruir el informativo, el organismo o funcionario competente señalará lugar, día y hora para celebrar una audiencia oral en la que se ventilará el asunto, emplazará al supuesto infractor, instruyéndole por escrito y personalmente de los cargos que se le atribuyeren, para que comparezca a manifestar su defensa y que presente sus pruebas de descargo; y citará además a cualquier persona que pueda aportar elementos probatorios. Para comparecer a la referida audiencia, el supuesto infractor, si lo desea, podrá pedir la asistencia de cualquiera de las personas que se mencionan en el artículo 5 del presente Reglamento; 2°) De lo ocurrido en la audiencia se dejará constancia en acta. En ésta se hará mención de quienes comparezcan y de quienes no lo hicieron si debían; se consignará lo esencial de los alegatos de las partes y de las declaraciones de los testigos; y se relacionará y agregará cualquier otro medio de prueba o documento presentado por las partes o recabado de oficio. Seguidamente, analizadas que hayan sido las pruebas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, el organismo o funcionario que estuviere conociendo deberá decidir si sanciona o absuelve al supuesto infractor. Si decidiere sancionarlo con amonestación verbal, la ejecutará en el acto; pero si la decisión fuere de amonestarlo por escrito, se procederá conforme al ordinal 4° del artículo 27 de este Reglamento, por todo lo antes expresado, lo actuado por el Consejo Directivo del Fondo Universitario de Protección, tanto en su Acuerdo de ratificación de lo actuado, según Acuerdo de Acta No.018/2018-2019-XV, de fecha 23 de mayo del 2018, numeral 4) en el cual expresa que mantienen vigente el acuerdo del Acta No. 007/2018-2019-XI de fecha 28 de febrero /2018,fl.19, violentando los derechos al debido proceso descritos en los artículos, 4 y 5, del Reglamento Disciplinario de la UES, 12 de la Constitución de la Republica, el derecho de inocencia; por lo que, lo actuado por el Consejo Directivo del FUP adolece de ilegalidad, por no ser competente para sancionar, de hacerlo cometería infracciones descritas en el artículo 11 literales f) y h) del mencionado Reglamento; art. 14.3 literales b y d del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 8 Num.2 literales c), d), y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 11.1 de la Declaración de Derechos Humanos.

Con respecto al traslado ordenado por el Consejo Directivo del FUP. Verbalmente manifestó la Tec. Lucila Guadalupe Vásquez Ayala, que su escritorio había sido movido cerca de donde se encontraba anteriormente. Por lo que no se pudo establecer la violación al derecho especificado en el art.19 literal i) el traslado es voluntario, del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba recabada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRASE CON RESPONSABILIDAD AL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO UNIVERSITARIO DE PROTECCION, PERIODO 2018-2019,** por violentar los derechos al debido proceso, descritos en losartículos 4 y 5, del Reglamento Disciplinario de la UES; “presunción de inocencia”, 12 de la Constitución de la Republica, “Derecho de Inocencia”, como también al art. 14.3 lit.b)-d) del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 8 Num.2 lit. c), d), y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 11.1 de la Declaración de Derechos Humanos

**RECOMENDACIONES:**

**Al Consejo Directivo del Fondo Universitario de Protección:**

1. Revocar los acuerdos del Consejo Directivo del Fondo Universitario de Protección: Acuerdo de Acta No. 007/2018-2019-XI, de fecha 28 de febrero del 2018, y de Acta No.018/2018-2019-XV, de fecha 23 de mayo del 2018, por contener disposiciones contrarias a la legalidad y al debido proceso. Llamar a reunión de Consejo Directivo a la trabajadora, y explicarle los motivos porque le hicierón el llamado de atención, para darle su derecho de audiencia y defensa antes los hechos reportados por la Señora Gerente del Fondo Universitario de Protección, acompañada de un delegado de esta Defensoría.
2. En casos de reportes de haber cometido presuntas infracciones por parte de algún trabajador, tomar en cuenta lo contenido en esta resolución; y hacer del conocimiento del funcionario competente para imponer sanción, las presuntas infracciones al ordenamiento disciplinario.
3. Informar del cumplimiento de la resolución y enviar copia de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo del Fondo Universitario de Protección, en un término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente resolución.

Notifíquese.

MDH. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios

NOTA: Según el artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, podrá interponer recurso de revisión de la resolución final ante el Organismo que emitió la presente Resolución, cuando **así lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida.**